SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7143764 Radicado # 2026EE256798 Fecha: 2026-11-04
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor
PETICIONARIO
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER234131 de 2026-10-13
PETICIÓN No. 7294152026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia las presuntas afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas generadas por el **"RESTAURANTE LAS DELICIAS CHARALEÑAS"**, ubicado en la **CL 77 119 03** de la localidad de Engativá, se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], Resolución 2116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

> *"(…) INSPECCIONAR LOS TRES PUNTOS MIENTRAS LOS EQUIPOS ESTEN FUNCIONANDO, EN LOS HORARIOS INDICADOS Y, PARA LAS DELICIAS CHARALEÑAS, TAMBIEN DURANTE EL FIN DE SEMANA (…)"*
> *"(…) IDENTIFICAR LOS EQUIPOS Y COMBUSTIBLES UTILIZADOS, EVALUAR LAS EMISIONES Y LOS OLORES OFENSIVOS, Y VERIFICAR LOS SISTEMAS DE EXTRACCION, CONDUCCION Y CONTROL QUE SEAN EXIGIBLES (...)"*
> *"(…) REVISAR LA ORIENTACION DE LA SALIDA DE HUMO DE LAS DELICIAS CHARALEÑAS Y SU DISPERSION HACIA LAS VIVIENDAS (...)"*

Referente a su solicitud y una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos, ni de solicitudes

[1] ***Acuerdo 257 de 2006*** *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*

[2] ***Resolución 02116 de 2025****: "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

[3] *Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*

ciudadanas referentes al predio ubicado en la **CL 77 119 03** de la localidad de Engativá por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta **en el primer trimestre de 2027** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[4], que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

"(…) INFORMAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y SUS RESULTADOS (...)"

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[5] modificada por la Ley 2387 de 2024[6], **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley**.

"(…) PUESTO DE CHORIPANES EN CARPA AZUL
FUNCIONA DE LUNES A SABADO, PRINCIPALMENTE POR LAS TARDES Y NOCHES, Y UTILIZA CARBON PARA ASAR CHORIZOS, PRODUCIENDO HUMO ABUNDANTE QUE SE DIRIGE HACIA LOS APARTAMENTOS CERCANOS, ESPECIALMENTE AL INICIAR LA COCCION, SE IDENTIFICAN DOS PUNTOS ATRIBUIDOS AL MISMO PROPIETARIO:
• DIAGONAL 77B #120A-45, FRENTE AL CONJUNTO ALTOS DE LA SABANA.
• ESQUINA DE LA CALLE 78B CON CARRERA 123A.
LA CARPA Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL OCUPAN EL ANDEN; LOS CLIENTES PERMANECEN ALLI Y DIFICULTAN O IMPIDEN EL PASO PEATONAL. SOLICITO VERIFICAR SI CUENTAN CON LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD Y OCUPAR EL ESPACIO PUBLICO(...)"

Frente a su solicitud teniendo en cuenta las características de la afectación reportada donde informa que se presenta "(…) *LA CARPA Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL OCUPAN EL ANDEN; LOS CLIENTES PERMANECEN ALLI Y DIFICULTAN O IMPIDEN EL PASO PEATONAL* (…)", es necesario precisar que, la SDA carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la **problemática ambiental es generada en espacio público.**

Por lo tanto, no es una actividad susceptible de evaluación por parte del área técnica de fuentes fijas de la SCAAV; siendo la autoridad competente la Alcaldía Local de Engativá, como

[4] ***Ley 962 de 2005 "****Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*

[5] ***Ley 1333 del 2009*** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*

[6] ***Ley 2387 de 2024*** *"Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

máxima autoridad en el territorio para que recupere el espacio público, en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016[7]), o la norma que lo modifique o sustituya. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993[8] modificado por la Ley 2116 de 2021[9], o aquel que lo modifique o sustituya

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición "(…) *EL HUMO Y EL OLOR A QUEMADO SE EXTIENDEN POR EL SECTOR Y AFECTAN A QUIENES VIVEN O TRANSITAN POR LA ZONA. RESIDENTES REPORTAN TOS, ARDOR INTENSO EN LOS OJOS Y MOLESTIAS O DOLOR EN LA NARIZ (…)*", "(…) VERIFICAR LA OCUPACION DEL ANDEN, LA OBSTRUCCION DEL PASO PEATONAL Y LAS AUTORIZACIONES APLICABLES A LOS PUESTOS DE CHORIPANES. (…)", es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública uso de espacio público y permisos de ocupación de espacio público.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[10], se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y a la alcaldía de Engativá, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Cordialmente,

7 ***Ley 1801 de 2016*** *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*

8 ***Decreto 1421 de 1993*** *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá" o aquel que lo modifique o sustituya"*

9 ***Ley 2116 de 2021*** *"Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá".*

10 ***Ley 1755 de 2015*** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., *o quien haga sus veces. Dirección: Calle 146 C Bis No. 90 – 57. Teléfono: 601 4431790. Correo: correspondencia@subrednorte.gov.co.*

Coronel Paula Andrea Güiza Castellanos o quien haga sus veces en la Estacion de policía de Engativá. Dirección Cra. 78a #70-54 Teléfono: 4368491 Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co

Doctor Victor Hugo Huertas Prada*, Alcalde Local de Engativá o quien haga sus veces en la Alcaldía Local de Engativá. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44, barrio Boyacá Real - Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (601) 338 70 00. Correo Electrónico: Alcalde.Engativa@gobiernobogota.gov.co*

Anexo a entidades: *Radicado SDA No. 2026ER234131 de 2026-10-13*